



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2021-00335-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA. S.A.**, y en contra de **SEBASTIAN QUINTERO OSORIO**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 3040096128.

1.1 Por la suma de **\$28.877.562.00 M/cte**, por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción..

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 17 de diciembre de 2020**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré 82387226.

2.1 Por la suma de **\$ 4.611.698.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 16 de diciembre de 2020**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Pagaré 84871310.

3.1 Por la suma de **\$ 9.719.438.00M/cte**, por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 18 de diciembre de 2020**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS**, representada por el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como endosatario en procuración.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 45
Fijado hoy 18 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e9605679cb1489999cbdae34f72ed4c240e9ca6dd46cf7a8ad693e93558c1c

Documento generado en 17/06/2021 10:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>